



J.A. Del Río

Certified Public Accountants

Helping companies do business in Latin America®

**Tax Department /
Departamento de Impuestos**

**Newsletter / Boletín Informativo 10
June / Junio 2018**

www.jadelrio.com 

Assumption by authority as to the undue transfer of tax losses

On June 1st, a Decree was published on the Federal Official Gazette amending, repealing and increasing several provisions of the Federal Tax Code, the Customs Act, the Federal Penal Code and the Federal Act to Prevent and Sanction Crimes in Connection with Hydrocarbons.

One of the most relevant amendments to the Federal Tax Code is the mitigation of the undue transfer of tax losses without the existence of a business basis ("razón de negocios") regulated through and addition of article 69-Bis.

Through this provision, the authority may assume the taxpayer is entitled to the decrease of these tax losses was part of a restructure, Split-up or merger of companies, or, of a change in stockholders and therefore, is no longer a part of the group it was once a part of.

In order for the authority to carry out aforementioned assumption, the taxpayer may be placed under any of the following assumptions:

- Tax losses are obtained in one of the three fiscal years following incorporation thereof for a sum greater than its assets and more than half of its deductions were performed with related parties.
- Tax losses are obtained after the three fiscal years declared following its incorporation, derived from more than half of its deductions being the result of transactions between related parties and these increased in more than 50 percent as to those incurred in the immediately prior fiscal year.
- Its material capacity to carry out its principal activity is decreased by more than 50 percent, during fiscal years following the year when the tax loss was reported, the foregoing as a consequence of the transfer of all or a portion of its assets through restructuring, Split-up or merger of companies, or if the assets were sold to related parties.
- Tax losses are obtained and the existence of a sale of property involving the segregation of rights over property without taking said segregation into consideration is observed upon determining the proven cost of acquisition.

Presunción por parte de la autoridad de la transmisión indebida de las pérdidas fiscales

El pasado 1° de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Una de las reformas al Código Fiscal de la Federación con mayor relevancia, es la de mitigar la transmisión indebida de las pérdidas fiscales sin la existencia de una razón de negocio regulada a través de la adición del artículo 69-Bis.

Mediante esta disposición, la autoridad podrá presumir que el contribuyente que tenga derecho a la disminución de esas pérdidas fiscales fue parte de una reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, de un cambio de accionistas y, por ende, deje de formar parte del grupo que perteneció.

Para que la autoridad pueda llevar a cabo la presunción mencionada con anterioridad, el contribuyente podrá ubicarse en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Obtenga pérdidas fiscales, en alguno de los tres ejercicios fiscales siguientes al de su constitución en un monto mayor al de sus activos y que más de la mitad de sus deducciones se realizaron con partes relacionadas.
- Obtenga pérdidas fiscales con posterioridad a los tres ejercicios fiscales declarados siguientes al de su constitución, derivadas de que más de la mitad de sus deducciones son resultado de operaciones entre partes relacionadas y las mismas se hubieren incrementado en más de un 50 por ciento respecto de las incurridas en el ejercicio inmediato anterior.
- Disminuya en más del 50 por ciento su capacidad material para llevar a cabo su actividad preponderante, en ejercicios posteriores a aquél en el que declaró la pérdida fiscal, esto como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de sus activos a través de reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o debido a que los activos se hubieren enajenado a partes relacionadas.



- Tax losses are obtained and the change in the treatment of investment deduction established on the Income Tax Act is observed before executing at least 50 percent of the deduction.

- Tax losses were obtained and deductions whose consideration is supported with the undersigning of negotiable instruments is observed and the acquired obligation is extinguished through a method of payment other than those established for deduction purposes on the Income Tax Act.

The tax authority shall notify the taxpayer obtaining a tax loss through its tax mailbox and the latter shall have a period of twenty days to respond in this regard and submit the supporting documentation to challenge the facts that led the authority to give notice.

The authority shall have a period of six months to review the proof submitted by the taxpayer in its defense as of the expiration of the twenty days the taxpayer has to make a statement in connection therewith and may request additional information from the taxpayer within the 10 days following the date when the information requirement produces effect.

The taxpayer may file a revocation recourse against the resolution issued by the authority.

Taxpayers who have not challenged the facts they were notified for, shall be a part of a list published on the Tax Administration Service's website and on the Federal Official Gazette.

Upon publication of the list, taxpayers shall have 30 days to correct their tax situation, case contrary, the authority shall be able to exercise its verification authorities.

Please feel free to contact us if you have any question in connection with this.

IMPORTANT DISCLAIMER: This document has been prepared by J. A. Del Río for our clients and professional associates. This document only refers to Mexican law. While every effort has been made to ensure accuracy, no responsibility can be accepted for errors or omissions, however caused. The information contained in this document should not be relied on as advice and should not be regarded as a substitute for detailed advice in individual cases. No responsibility for any loss occasioned to any person acting or refraining from action as a result of material in this document is accepted by the authors or J. A. Del Río. If advice concerning individual problems or other expert assistance is required, we would be pleased to oblige.

- Obtenga pérdidas fiscales y se advierta la existencia de enajenación de bienes en la que se involucre la segregación de los derechos sobre su propiedad sin considerar dicha segregación al determinar el costo comprobado de adquisición.

- Obtenga pérdidas fiscales y se advierta la modificación en el tratamiento de la deducción de inversiones previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, antes de que se haya realizado al menos el 50 por ciento de la deducción.

- Obtenga pérdidas fiscales, y se adviertan deducciones cuya contraprestación esté amparada con la suscripción de títulos de crédito y la obligación adquirida se extinga mediante una forma de pago distinta a las previstas para efectos de las deducciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La autoridad fiscal, notificará al contribuyente que obtuvo la pérdida fiscal a través de su buzón tributario, y este tendrá un plazo de veinte días para manifestarse al respecto y aportar la documentación que sirva de soporte para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlo.

La autoridad, tendrá un plazo de seis meses para revisar las pruebas aportadas por el contribuyente en su defensa a partir de que venzan los veinte días para que el contribuyente se manifieste al respecto y podrá requerir información adicional al contribuyente dentro de los primeros 10 días y este la proporcione dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto el requerimiento de información.

El contribuyente en contra de la resolución que emita la autoridad fiscal podrá interponer recurso de revocación.

Aquellos contribuyentes, que no hayan desvirtuado los hechos por lo cuales fue notificado, serán parte de un listado que se publicará en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez publicado el listado los contribuyentes tendrán 30 días para corregir su situación fiscal, de lo contrario la autoridad estará en posibilidad de ejercer sus facultades de comprobación.

Quedamos a sus ordenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

AVISO IMPORTANTE: Este boletín ha sido preparado por J. A. Del Río para nuestros clientes y asociados profesionales. Este documento se refiere únicamente a la ley mexicana. A pesar de que se ha hecho un esfuerzo para asegurar la precisión de este documento, no podemos aceptar responsabilidad por errores u omisiones, sin importar su causa. La información contenida en esta publicación no debe ser tomada como una opinión y no debe ser considerada como sustituto de una asesoría profesional específica sobre casos particulares. Los autores de J. A. Del Río no asumen responsabilidad alguna por pérdidas ocasionadas a personas que actúen o se abstengan de actuar como resultado del material de este documento. Si necesita asesoría con relación a problemas individuales o cualquier otra asistencia profesional, nos dará mucho gusto proporcionársela.

About us

J.A. Del Río S.A. De C.V. We are a bilingual accounting firm dedicated to helping foreign companies doing business in Latin America.

We provide services to companies across Latin America through our offices strategically located in Mexico and Colombia's main cities: Guadalajara, Monterrey, León, Mexico City and Bogotá.

For more information, please visit our website:

www.jadelrio.com

¿Quiénes somos?

J.A. Del Río S.A. De C.V. Es una firma bilingüe de contadores enfocados en ayudar a empresas extranjeras a hacer negocios en Latin America.

Prestamos servicios a empresas en todo Latinoamérica por medio de nuestras oficinas localizadas estratégicamente en las principales ciudades de México y Colombia; Guadalajara, Monterrey, León, Ciudad de México y Bogotá.

Para mayor información por favor visite nuestro sitio web:

www.jadelrio.com

Our offices / Nuestras Oficinas:

Mexico City / Ciudad de México

Av. Presidente Masaryk 29 Piso 10
Col. Chapultepec Morales
Delegación Miguel Hidalgo,
Ciudad de México.
México 11570

Tel. + 52 (55) 5531-1425

Monterrey / Monterrey

Torre comercial América
Av. Batallón de San Patricio 111
Séptimo piso interior 703
Colonia Valle Oriente
San Pedro Garza Garcia
Nuevo León 66269

Tel. +52 (81) 4624-0145

León / León

San Mateo, Torre II Blvd.
Campestre 2502, Piso 5, Int. 502
Col. Campestre el Refugio.
León, Guanajuato 37156

Tel. +52 (477) 152 1730

Guadalajara / Guadalajara

Circ. Agustín Yáñez 2613 Piso 2
Col. Arcos Vallarta Sur
Guadalajara, Jalisco.
México 44500

Tel. +52 (33) 3669-5300

Guadalajara / Guadalajara

Torre Sterling
Francisco de Quevedo 117, Piso 4-B
Col. Arcos Vallarta Sur,
Guadalajara, Jalisco.
México 44500

Tel. +52 (33) 3615-2303

Bogotá / Bogotá

Edificio Urban Plaza
Calle 90, No. 11- 13, Piso 5
Bogotá, Colombia

Tel. +57 (1) 383 22 88



Web Site / Sitio Web: **www.jadelrio.com**

Contact Us / Contacto: **contacto@jadelrio.com**